



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Municipalidad de **Laguna Paiva**

DECLARACIÓN JURADA

En la ciudad de Laguna Paiva, Departamento La Capital de la Provincia de Santa Fe, a los días del mes de del año 2020, siendo las horas, el Señor/a, DNI N°, con domicilio real en calle, N°, de la ciudad de, Departamento/Partido, de la Provincia de, teléfono fijo/celular N°, **deberá responder bajo declaración jurada** y en el marco de medidas de prevención del Coronavirus COVID-19, a las siguientes preguntas, las que se realizan al sólo efecto informativo y de registro de la Municipalidad de Laguna Paiva (ante preguntas por "SI - NO", tachar la que no corresponda:

1 - Composición del grupo familiar residentes en el mismo domicilio arriba denunciado (especificar sólo el número de personas mayores y/o menores):
.....

2 - Actividad laboral (en caso de trabajo en relación de dependencia, especificar el nombre y domicilio de la patronal):
.....
.....

3 - Lugar de trabajo (especificar el domicilio laboral):
.....

4 - Motivo del ingreso a la ciudad de Laguna Paiva (especificar lugar/es domicilio/s y tiempo de permanencia:
.....
.....
.....

5 - Estuvo en zonas de circulación comunitaria del Coronavirus COVID-19:
SI - NO. Si su respuesta es "SI", especificar zona:
.....
.....

6 - Tuvo contacto con personas con Coronavirus COVID-19: SI - NO. Si su respuesta es "SI", especificar apellido y nombre, DNI, domicilio y teléfono:
.....
.....

.....
.....
7 - Sufre alguno de estos síntomas:

- Fiebre de 37,5°C: SI - NO.
- Tos: SI - NO.
- Dolor de garganta: SI - NO.
- Dificultad respiratoria: SI - NO.
- Dolor de cabeza: SI - NO.
- Diarrea y/o vómitos: SI - NO.
- Pérdida brusca de gusto u olfato: SI - NO.

Decreto de la Provincia de Santa Fe N° 743/20 de fecha 03 de agosto de 2020:

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia de Santa Fe, en cuanto fuere materia de su competencia, a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional; por cuyo artículo 2° se establece hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por dicho acto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas mencionadas en su artículo 3°, el que comprende entre otros a todos los Departamentos de ésta.

ARTÍCULO 2°: En virtud de la adhesión dispuesta por el artículo 1°, establécese la suspensión con carácter preventivo y hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive, de la autorización para la realización de reuniones con familiares y personas vinculadas afectivamente establecida por Decreto N° 0474/20 y su modificatorio N° 0596/20, en la totalidad del territorio provincial.

ARTÍCULO 3°: Con carácter ampliatorio a lo establecido por el Decreto N° 0680120, dispónese que las personas que, residiendo en la ciudad de Rosario o cualquier otro lugar del territorio provincial que cuente con circulación local del coronavirus (COVID-19) según lo determine el Ministerio de Salud y, contando con habilitación para circular por razones humanitarias, de fuerza mayor, laborales, comerciales, profesionales o, en general, para el ejercicio de actividades habilitadas se trasladaren en forma frecuente, periódica u ocasional hacia cualquier punto del territorio provincial deberán limitar sus desplazamientos mientras permanezcan en el mismo estrictamente a las actividades para las que les fue otorgada la habilitación; quedando excluidas de

participar durante su permanencia allí de cualquiera de las siguientes actividades:

1. actividades religiosas individuales o reuniones y celebraciones del mismo carácter con concurrencia de personas en forma simultánea en iglesias, templos y lugares de culto, en las condiciones fijadas por Decreto N° 0595/20;
2. actividades deportivas, impliquen o no contacto físico entre los participantes;
3. concurrencia a bares y restaurantes, cementerios, museos, bibliotecas y lugares recreativos de divulgación científica;
4. pesca deportiva y recreativa en la modalidad desde costa y embarcados, navegación recreativa y actividades de guarderías náuticas y clubes deportivos vinculados a las mismas;
5. enseñanza y aprendizaje de expresiones y disciplinas artísticas;
6. actividad artística y artesanal a cielo abierto, en plazas, parques y paseos;
7. salidas breves para caminatas de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico y;
8. concurrencia a shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2° inciso e) apartado 4. de la Ley N° 12069.

Firma

Aclaración

DNI